



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS CONSULTORES

# NEWSLETTER

## No. 047-2024



**Reformar al Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-175, publicado en el Registro Oficial Nro. 649 de 23 de septiembre de 2024, que expidió el procedimiento de sumario administrativo.**

A member of



Independent legal & accounting firms



[www.uqa.com.ec](http://www.uqa.com.ec)



**Suplemento del Registro Oficial. No. 664.  
Martes 15 de octubre de 2024**

**Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-187  
MINISTERIO DEL TRABAJO**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece: *“Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, desarrolla sus deberes y atribuciones constitucionales, los procedimientos parlamentarios y el régimen disciplinario de las legisladoras y los legisladores de la República.*

*Están sujetos a esta Ley, las y los asambleístas legalmente posesionados; el personal legislativo permanente; el personal legislativo ocasional y los funcionarios de libre nombramiento y remoción de la Función Legislativa.”*;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina: *“La o el servidor legislativo que incumpliere las obligaciones previstas en esta Ley, la ley que regula a los servidores públicos y los reglamentos dictados por el CAL, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente de acuerdo con lo previsto en la ley y reglamento aplicable a los servidores públicos en general. La sanción de suspensión o destitución será impuesta por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional o de la autoridad que este delegare, previo sumario administrativo.”*;

Que el artículo 2 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Este Código comprende la estructura de la Función Judicial; las atribuciones y deberes de sus órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, establecidos en la Constitución y la ley; la jurisdicción y competencia de las juezas y jueces, y las relaciones con las servidoras y servidores de la Función Judicial y otros sujetos que intervienen en la administración de justicia.”*;



Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2024-175 publicado en el Registro Oficial Nro. 649 de 23 de septiembre de 2024, expidió el Procedimiento de Sumario Administrativo;

Que es necesario expedir la reforma al procedimiento de sumario administrativo, por requerimiento de las instituciones del Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**REFORMAR AL ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-175, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL Nro. 649 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024, QUE EXPIDIÓ EL PROCEDIMIENTO DE SUMARIO ADMINISTRATIVO.**

**Artículo 1.-** En el último párrafo del considerando séptimo, realizar la siguiente reforma:

*“(artículo reformado por la disposición reformativa de la ley s/sn, RO.245-25,7-11-2023)”;* sustitúyase por, *“(artículo reformado por la disposición reformativa de la ley s/sn, RO.245-2S, 7-11-2023)”*.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 2 por el siguiente:

*“Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este instrumento son de aplicación obligatoria para las instituciones de la Función Ejecutiva.*



*Se excluye del ámbito de aplicación del presente acuerdo, a los servidores públicos bajo el régimen del Código del Trabajo, Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Intercultural, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Diplomática del Servicio Exterior y Carrera Sanitaria; a los servidores públicos que pertenezcan a la función legislativa a través de la Asamblea Nacional y a la función judicial por intermedio del Consejo de la Judicatura.”*

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de septiembre de 2024.

**Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa**  
**MINISTRA DEL TRABAJO**